Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 086-2017-00418-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado DARIO QUEVEDO TOVAR para actuar en nombre del señor Miller Armando Mayor Gutiérrez en calidad de hijo del causante, en los términos y para los fines del poder conferido (Fl. 106 C.1), advirtiéndole que asume el proceso en e I estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que no se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, de igual manera, debe observarse la suspensión de términos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura durante el año 2020, con ocasión y para evitar la propagación del Covid-19, conforme los acuerdos Decreto Legislativo 564 de 2020, y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por el C.S.J, así como la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC 11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación No. 11001-22-01-000-2020-01444-01.

Examinado el expediente, se verifica que la última fecha de actividad procesal fue el **04 de marzo de 2020** (Fl. 32 C.2 embargo remanentes), posterior a ello el memorialista en nombre propio radicó memorial el día **23 de agosto de 2021** (Fl. 92 C.1 con solicitud de aplicación art. 317), razones suficientes para establecer que no se dan los presupuestos exigidos por la norma en comento.

TERCERO: Se requiere al memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de la providencia de fecha 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEĬĎĚŘ MARTÍNEZ VARGAS

JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 072-2019-01969-00

ÚNICO: Conforme a los poderes del juez de ordenación e instrucción del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (Núm. 4 art. 43 del C.G.P.), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, por el despacho se ordena oficiar a las entidades financiera relacionadas, en los términos del escrito que antecede. Diligénciese por la parte interesada. Ofíciese, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS

JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 053-2015-01374-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Por secretaría ofíciese a la SIJIN GRUPO AUTOMOTORES, para que informe el trámite dado al oficio No. 12224 con fecha 28 de febrero de 2020, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022. Anéxese copia para mayor proveer.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS

JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 739-2016-00121-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Mediante auto calendado el 10 marzo de 2020, se libró mandamiento de pago de mínima cuantía, a favor del ejecutante COOPERATIVA FINANDINA en contra de ANA MILENA RAMÍREZ BELLO.

Mandamiento que fue notificado a la ejecutada ANA MILENA RAMÍREZ BELLO, por estado en los términos del artículo 295 del C.G.P., como se desprende de las documentales obrantes a (Fl. 19 vuelto C.3), quien guardó silencio del mismo.

Igualmente, se realizó el emplazamiento de los acreedores en legal forma, en los términos del numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., tal como se desprende de las publicaciones que se allegaron.

Razón por la cual, al no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 463 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE

- 1º ORDÉNASE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el mandamiento de pago de la demanda acumulada.
- 2º PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3º DECRÉTASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- **4º CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS

JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá, D.C 23 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

*

FABR

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 739-2016-00121-00

En atención a las documentales, el despacho dispone:

ÚNICO: Se requiere a la secretaría por **SEGUNDA VEZ** para que dé INMEDIATO cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 26 de septiembre de 2018 (Fl. 69 C.1), esto es la entrega de dineros al ejecutante, conforme las previsiones del art. 447 del C. G. del P., como quiera que en la demanda acumulada no se ha ordenado entregar dineros.

Cúmplase, (2)

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS

JUEZ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 035-2016-01319-00

En atención al escrito de terminación allegado por el ejecutante y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

- Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.
- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciese a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.
- Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
- En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Ofíciese.
- 5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.
- 6. Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a la entidad FRANCO ARCILA ABOGADOS SAS representada por el abogado HERNAN FRANCO ARCILA para actuar en nombre de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido (Fl. 117 C.1).

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS

JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 032-2015-00431-00

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 145-146 C.1) se observa que la misma no tuvo lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez la orden de apremio fue por valor total de \$1.266.400,00 y no como lo está presentando, razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.266.400,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.266.400,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.217.693,46
Total a Pagar	\$ 4.484.093,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 4.484.093,46

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de \$4.484.093,46 Mcte hasta el 31 de mayo de 2022.

TERCERO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

CUARTO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

FABF

HUGO EZNÉIDER MARTÍNEZ VARGAS

JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL

sde (dd/mm/aas	sde (dd/mm/aasta (dd/mm/aasNoDías	VoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima IntAplicado	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	Capital ALiquidar nt Plazo Períod Saldo Int Plaz d'interes Mora Período	PlazoPeríodo	IdoIntPlazdnt		SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/08/2012	31/08/2012	27	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 1.266.400,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.512,51	\$ 25.512,51	\$ 0,00	\$ 1.291.912,51
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.347,23	\$ 53.859,75	\$ 0,00	\$ 1.320.259,75
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.329,03	\$ 83.188,77	\$ 0,00	\$ 1.349.588,77
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.382,93	\$ 111.571,71	\$ 0,00	\$ 1.377.971,71
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.329,03	\$ 140.900,74	\$ 0,00	\$ 1.407.300,74
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.156,78	\$ 170.057,52	\$ 0,00	\$ 1.436.457,52
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.335,16	\$ 196.392,68	\$ 0,00	\$ 1.462.792,68
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.156,78	\$ 225.549,46	\$ 0,00	\$ 1.491.949,46
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.311,53	\$ 253.860,99	\$ 0,00	\$ 1.520.260,99
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.255,24	\$ 283.116,23	\$ 0,00	\$ 1.549.516,23
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.311,53	\$ 311.427,75	\$ 0,00	\$ 1.577.827,75
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.650,76	\$ 340.078,51	\$ 0,00	\$ 1.606.478,51
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.650,76	\$ 368.729,28	\$ 0,00	\$ 1.635.129,28
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.726,54	\$ 396.455,82	\$ 0,00	\$ 1.662.855,82
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.042,87	\$ 424.498,69	\$ 0,00	\$ 1.690.898,69
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775			0,000714315	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.138,27	\$ 451.636,96	\$ 0,00	\$ 1.718.036,96
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.042,87	\$ 479.679,83	\$ 0,00	\$ 1.746.079,83
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.793,77	\$ 507.473,60	\$ 0,00	\$ 1.773.873,60
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475			0,00070797	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.104,05	\$ 532.577,65	\$ 0,00	\$ 1.798.977,65
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475			0,00070797	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.793,77	\$ 560.371,42	\$ 0,00	\$ 1.826.771,42
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.873,06	\$ 587.244,48	\$ 0,00	\$ 1.853.644,48
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.768,83	\$ 615.013,31	\$ 0,00	\$ 1.881.413,31
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.873,06	\$ 641.886,37	\$ 0,00	\$ 1.908.286,37
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995				\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.394,00	\$ 669.280,37	\$ 0,00	\$ 1.935.680,37
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.394,00	\$ 696.674,38	\$ 0,00	\$ 1.963.074,38
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.510,33	\$ 723.184,70	\$ 0,00	\$ 1.989.584,70
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.193,56	\$ 750.378,27	\$ 0,00	\$ 2.016.778,27
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.316,35	\$ 776.694,62	\$ 0,00	\$ 2.043.094,62
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755				\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.193,56	\$ 803.888,18	\$ 0,00	\$ 2.070.288,18
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815		0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.243,71	\$ 831.131,89	\$ 0,00	\$ 2.097.531,89
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815			0,000693959	\$ 0,00	\$	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.607,22	\$ 855.739,11	\$ 0,00	\$ 2.122.139,11
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815		28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.243,71	\$ 882.982,82	\$ 0,00	\$ 2.149.382,82
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055			\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.558,76	\$ 909.541,58	\$ 0,00	\$ 2.175.941,58
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.444,06	\$ 936.985,64	\$ 0,00	\$ 2.203.385,64
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055		\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.558,76	\$ 963.544,40	\$ 0,00	\$ 2.229.944,40
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.306,36	\$ 990.850,76	\$ 0,00	\$ 2.257.250,76
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89				\$ 0,00	\$	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.306,36	\$ 1.018.157,12	\$ 0,00	\$ 2.284.557,12
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.425,51	\$ 1.044.582,62	\$ 0,00	\$ 2.310.982,62
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995		0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.394,00	\$ 1.071.976,63	\$ 0,00	\$ 2.338.376,63
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.510,33	\$ 1.098.486,95	\$ 0,00	\$ 2.364.886,95
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.394,00	27.394,00 \$ 1.125.880,96	\$ 0,00	\$ 2.392.280,96
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.831,17	27.831,17 \$ 1.153.712,13	\$ 0,00	\$ 2.420.112,13

\$ 0.00 \$ 3.754 396 71	\$ 26.867,05 \$ 2.487.996,71	\$ 26.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 266 400 00	\$ 0.00	0.000684364	28.365	28,365	28,365	31	31/12/2019	01/12/2019
	\$ 2.461.129,66	\$ 26.146	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000688206	28,545	28,545	28,545	30	30/11/2019	01/11/2019
		\$ 27.105,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000690445	28,65	28,65	28,65	31	31/10/2019	01/10/2019
		\$ 26.498	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000697468	28,98	28,98	28,98	30	30/09/2019	01/09/2019
		\$ 27.38:	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000697468	28,98	28,98	28,98	31	31/08/2019	01/08/2019
		\$ 27.33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000696193	28,92	28,92	28,92	31	31/07/2019	01/07/2019
		\$ 26.47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,00069683	28,95	28,95	28,95	30	30/06/2019	01/06/2019
\$0,00 \$3.566.592,48		\$ 27.406	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000698106	29,01	29,01	29,01	31	31/05/2019	01/05/2019
		\$ 26.498	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000697468	28,98	28,98	28,98	30	30/04/2019	01/04/2019
	\$ 2.246.287,75	\$ 27.44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000699062	29,055	29,055	29,055	31	31/03/2019	01/03/2019
	\$ 2.218.843,70	\$ 25.160,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000709558	29,55	29,55	29,55	28	28/02/2019	01/02/2019
	\$ 2.193.683,35	\$ 27.181,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000692362	28,74	28,74	28,74	31	31/01/2019	01/01/2019
		\$ 27.481,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000700018	29,1	29,1	29,1	31	31/12/2018	01/12/2018
\$ 0,00 \$ 3.405.420,75	\$ 26.703,94 \$ 2.139.020,75	\$ 26.70	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000702883	29,235	29,235	29,235	30	30/11/2018	01/11/2018
\$0,00 \$3.378.716,81		\$ 27.76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000707335	29,445	29,445	29,445	31	31/10/2018	01/10/2018
		\$ 27.090	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000713047	29,715	29,715	29,715	30	30/09/2018	01/09/2018
		\$ 28.15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000717166	29,91	29,91	29,91	31	31/08/2018	01/08/2018
		\$ 28.26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000720013	30,045	30,045	30,045	31	31/07/2018	01/07/2018
\$ 0,00 \$ 3.267.436,52		\$ 27.65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000727908	30,42	30,42	30,42	30	30/06/2018	01/06/2018
\$0,00 \$3.239.781,83		\$ 28.77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000732949	30,66	30,66	30,66	31	31/05/2018	01/05/2018
\$0,00 \$3.211.007,43		\$ 27.89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000734208	30,72	30,72	30,72	30	30/04/2018	01/04/2018
		\$ 29.07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000740493	31,02	31,02	31,02	31	31/03/2018	01/03/2018
		\$ 26.62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000750832	31,515	31,515	31,515	28	28/02/2018	01/02/2018
		\$ 29.08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000740807	31,035	31,035	31,035	31	31/01/2018	01/01/2018
		\$ 29.18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000743316	31,155	31,155	31,155	31	31/12/2017	01/12/2017
		\$ 28.46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000749268	31,44	31,44	31,44	30	30/11/2017	01/11/2017
		\$ 29.64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000755206	31,725	31,725	31,725	31	31/10/2017	01/10/2017
		\$ 29.67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000780999	32,97	32,97	32,97	30	30/09/2017	01/09/2017
		\$ 30.66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000780999	32,97	32,97	32,97	31	31/08/2017	01/08/2017
		\$ 30.66	\$ 0,00	\$0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000780999	32,97	32,97	32,97	31	31/07/2017	01/07/2017
		\$ 30.08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000791803	33,495	33,495	33,495	30	30/06/2017	01/06/2017
		\$ 31.08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000791803	33,495	33,495	33,495	31	31/05/2017	01/05/2017
		\$ 30.08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000791803	33,495	33,495	33,495	30	30/04/2017	01/04/2017
		\$ 31.09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000792111	33,51	33,51	33,51	31	31/03/2017	01/03/2017
	\$ 1.531.300,74	\$ 28.08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000792111	33,51	33,51	33,51	28	28/02/2017	01/02/2017
	\$ 1.503.213.10	\$ 31.097,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000792111	33,51	33,51	33,51	31	31/01/2017	01/01/2017
		\$ 30.67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000781308	32,985	32,985	32,985	31	31/12/2016	01/12/2016
	\neg	\$ 29.68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000781308	32,985	32,985	32,985	30	30/11/2016	01/11/2016
		\$ 30.67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000781308	32,985	32,985	32,985	31	31/10/2016	01/10/2016
		\$ 28.91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000761132	32,01	32,01	32,01	30	30/09/2016	01/09/2016
	\neg	\$ 29.88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000761132	32,01	32,01	32,01	31	31/08/2016	01/08/2016
		\$ 29.88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000761132	32,01	32,01	32,01	31	31/07/2016	01/07/2016
		\$ 27.96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000736095	30,81	30,81	30,81	30	30/06/2016	01/06/2016
		\$ 28.89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000736095	30,81	30,81	30,81	31	31/05/2016	01/05/2016
		\$ 27.96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000736095	30,81	30,81	30,81	30	30/04/2016	01/04/2016
		\$ 27.83	\$0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000708923	29,52	29,52	29,52	31	31/03/2016	01/03/2016
\$ 0,00 \$ 2.446.147,74	\$ 26.035,61 \$ 1.179,747,74	\$ 26.03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	0,000708923	29,52	29,52	29,52	29	29/02/2016	01/02/2016

	31 28,	28,155 28,155	55 28,155	5 0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.690,83	\$ 2.514.687,54	\$ 0,00	\$ 3.781.087,54
29	N	28,59 28,59	59 28,59	9 0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.310,03	\$ 25.310,03 \$ 2.539.997,56	\$ 0,00	\$ 3.806.397,56
31 23	00	28,425 28,425	25 28,425	5 0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.917,35	\$ 2.566.914,91	\$ 0,00	\$ 3.833.314,91
30 2	00	28,035 28,035	35 28,035	5 0,000677307	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.732,26	\$ 25.732,26 \$ 2.592.647,17	\$ 0,00	\$ 3.859.047,17
31 2	1	27,285 27,285	35 27,285	5 0,000661201	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.957,68	\$ 2.618.604,85	\$ 0,00	\$ 3.885.004,85
30	2	27,18 27,18	18 27,18	8 0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.034,38	\$ 2.643.639,23	\$ 0,00	\$ 3.910.039,23
31	2	27,18 27,18	18 27,18	8 0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.868,86	\$ 25.868,86 \$ 2.669.508,09	\$ 0,00	\$ 3.935.908,09
31	27,	27,435 27,435	35 27,435	5 0,00066443	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.084,44	\$ 2.695.592,53	\$ 0,00	\$ 3.961.992,53
30	27,	27,525 27,525	25 27,525	5 0,000666365	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.316,54	\$ 2.720.909,07	\$ 0,00	\$ 3.987.309,07
31	27,	27,135 27,135	35 27,135	5 0,000657968	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.830,77	\$ 2.746.739,84	\$ 0,00	\$ 4.013.139,84
30	2	26,76 26,76	76 26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.689,84	\$ 24.689,84 \$ 2.771.429,68	\$ 0,00	\$ 4.037.829,68
31	2	26,19 26,19	19 26,19	9 0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.027,79	\$ 2.796.457,47	\$ 0,00	\$ 4.062.857,47
31	2	25,98 25,98	98 25,98	8 0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.848,53	\$ 2.821.306,00	\$ 0,00	\$ 4.087.706,00
28	2	26,31 26,31	31 26,31	1 0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.698,14	\$ 2.844.004,14	\$ 0,00	\$ 4.110.404,14
31	26,	26,115 26,115	15 26,115	5 0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.963,80	\$ 24.963,80 \$ 2.868.967,94	\$ 0,00	\$ 4.135.367,94
30	25,	25,965 25,965	55 25,965	5 0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.034,56	\$ 2.893.002,50	\$ 0,00	\$ 4.159.402,50
31	2	25,83 25,83	33 25,83	3 0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.720,31	\$ 24.720,31 \$ 2.917.722,81	\$ 0,00	\$ 4.184.122,81
30	25,	25,815 25,815	15 25,815	5 0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.910,46	23.910,46 \$ 2.941.633,27	\$ 0,00	\$ 4.208.033,27
31	2	72,77	77, 25,77	7 0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.668,98	\$ 24.668,98 \$ 2.966.302,25	\$ 0,00	\$ 4.232.702,25
31	2	25,86 25,86	36 25,86	98808900000	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.745,96	\$ 2.991.048,21	\$ 0,00	\$ 4.257.448,21
30	25,	25,785 25,785	35 25,785	5 0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.885,62	\$ 23.885,62 \$ 3.014.933,84	\$ 0,00	\$ 4.281.333,84
31	2	25,62 25,62	52 25,62	2 0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.540,54	\$ 3.039.474,38	\$ 0,00	\$ 4.305.874,38
30	25,	25,905 25,905	35 25,905	5 0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.984,94	\$ 3.063.459,32	\$ 0,00	\$ 4.329.859,32
31	21	26,19 26,19	19 26,19	9 0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.027,79	\$ 3.088.487,10	\$ 0,00	\$ 4.354.887,10
31	2	26,49 26,49	19 26,49	9 0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.283,35	\$ 3.113.770,45	\$ 0,00	\$ 4.380.170,45
28	2	27,45 27,45	15 27,45	5 0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.571,58	\$ 3.137.342,03	\$ 0,00	\$ 4.403.742,03
31	27,	27,705 27,705	27,705	5 0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.312,24	\$ 26.312,24 \$ 3.163.654,27	\$ 0,00	\$ 4.430.054,27
30	28,	28,575 28,575	75 28,575	5 0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.170,63	\$ 3.189.824,90	\$ 0,00	\$ 4.456.224,90
31	29,	29,565 29,565	55 29,565	5 0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.266.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.868,56	\$ 27.868,56 \$ 3.217.693,46	\$ 0,00	\$ 4.484.093,46
										-		

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.266.400,00
Capitales Adicion	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.266.400,00
Total Interés de	\$ 0,00
Total Interés Mo \$ 3.217.693,46	\$ 3.217.693,46
Total a Pagar	\$ 4.484.093,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 4.484.093,46

Observaciones:

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 037-2018-00443-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a (Fl. 69-70 C.1) y que dentro del término de traslada no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de \$63.292.018,90 pesos M/cte hasta el 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

HUGÓ EŽŇĚĬDER MARTÍNEZ VARGAS

JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 059-2019-01278-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

PRIMERO: Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere a la ejecutante para que acredite la facultad otorgada al señor Camilo Martínez Robles en calidad de apoderado de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. para celebrar cesiones de crédito, como quiera que de lo aportado no se evidencia.

SEGUNDO: No se accede a la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante (Fl. 59), como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS

JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 063-2018-00603-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Decretar el embargo y retención de los dineros que los **ejecutados** tenga depositados o llegaren a depositar a cualquier título en la entidad financiera enunciada en el memorial que antecede. Por secretaría ofíciese de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. y para el presente proceso.

Limítese la medida a la suma de \$14.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS

JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 074-2016-00971-00

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago, como quiera que frente al título ejecutivo adosado, ya se libró orden de apremio mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2016, y en la que en el numeral quinto (Fl. 12 C.1) se ordenó ..." por las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas de administración que se sigan causando en el curso del proceso, siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación"..., razón por la cual no hay lugar a dar trámite a la demanda acumulada que ahora presenta.

SEGUNDO: Obre en autos, póngase en conocimiento de la ejecutada y téngase en cuenta para lo pertinente la certificación de las cuotas adeudadas (Fl. 167- vuelto), emitida por el representante legal del Conjunto Residencial ejecutante, conforme el art. 48 de la ley 675 de 2001.

TERCERO: Se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado mediante el numeral segundo del auto de fecha 10 de marzo de 2021, esto es allegar la liquidación del crédito actualizada en los términos del mandamiento de pago antes indicado, conforme el art. 446 del C. G. del P. .

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNÉIDER MARTÍNEZ VARGAS

II IF7

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

Señor

JUEZ DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (BOGOTA D.C.)

E.

S.

Μ.

CIUDAD

REFERENCIA:

Proceso: Ejecutivo con Medidas Previas y Pretensiones Previas

Rad.

Demandante: URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO MANZANA A -

PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado (s): MARA SULAY HINESTROSA PEREZ

ASUNTO: PODER ESPECIAL

PABLO EMILIO JIMENEZ DIAZ, Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 74081634 , en mi calidad de Representante Legal y Administrador(a) de la propiedad horizontal, URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO MANZANA A , con domicilio en esta ciudad, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES mayor de edad vecina de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.124.825 de Bogotá, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No.189.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la propiedad horizontal de la cual soy representante legal, inicie, tramite, y lleve hasta su terminación Demanda Ejecutiva Singular de única instancia con Medidas Previas y Pretensiones Acumuladas contra el (la)(los) señor(a)(es) MARA SULAY HINESTROSA PEREZ, mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con cédula de ciudadanía No. 40,368,389 . respectivamente, y residente(s) en esta ciudad, en su calidad de propietario y tenedor del INTERIOR 9 APARTAMENTO 201, respectivamente, con el fin de hacer efectiva la cancelación de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, multas e intereses y demás expensas comunes adeudadas y por adeudar por el (la)(los) referido(a)(s) señor(a)(es) a la precipitada propiedad horizontal.

La apoderada del **URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO MANZANA A - PROPIEDAD HORIZONTAL** queda plenamente facultada para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, allegar pruebas y relacionados, imponer recursos que considere necesarios presentar medidas previas y demás facultades otorgadas en el artículo 77 de nuestro ordenamiento procesal vigente.

Ruego reconocer personería jurídica a la aquí apoderada dentro del proceso de la referencia en los términos y para los efectos del presente escrito.

Del señor Juez,

Atentamente

PAPLO EMILIO VIMENEZ DIAZ

C. 74081634

Acepto:

LINA ESPÉRANZA CUERVO GRISALES

C.C. 53/124.825 de Bogotá T.P. 189.786 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE DEUDA

URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO MANZANA A - PROPIEDAD HORIZONTAL

POR MEDIO DE LA PRESENTE EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL, <u>URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO MANZANA A - P.H. CERTIFICO QUE LAS SIGUIENTES CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, MULTAS Y/O EXPENSAS, SON ADEUDADAS POR EL (LA) SEÑOR(A)(ES) MARA SULAY HINESTROSA PEREZ IDENTIFICADO (A)(S) EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO(A) DEL INTERIOR 9 APARTAMENTO 201, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 675 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2.001.</u>

CONCEPTO	FECHA DE CAUSACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	SALDO
ADMINISTRACIÓN	1/03/2021	31/03/2021	1/04/2021	\$ 138.000	\$ 138.000
ADMINISTRACIÓN	1/04/2021	30/04/2021	1/05/2021	\$ 138.000	\$ 276.000
ADMINISTRACIÓN	1/05/2021	31/05/2021	1/06/2021	\$ 138.000	\$ 414.000
ADMINISTRACIÓN	1/06/2021	30/06/2021	1/07/2021	\$ 138.000	\$ 552.000
ADMINISTRACIÓN	1/07/2021	31/07/2021	1/08/2021	\$ 138.000	\$ 690.000
ADMINISTRACIÓN	1/08/2021	31/08/2021	1/09/2021	\$ 138.000	\$ 828.000
ADMINISTRACIÓN	1/09/2021	30/09/2021	1/10/2021	\$ 138.000	\$ 966.000
ADMINISTRACIÓN	1/10/2021	31/10/2021	1/11/2021	\$ 138.000	\$ 1.104.000
ADMINISTRACIÓN	1/11/2021	30/11/2021	1/12/2021	\$ 138.000	\$ 1.242.000
ADMINISTRACIÓN	1/12/2021	31/12/2021	1/01/2022	\$ 138.000	\$ 1.380.000
ADMINISTRACIÓN	1/01/2022	31/01/2022	1/02/2022	\$ 151.900	\$ 1.531.900
PARQUEADERO	1/01/2022	31/01/2022	1/02/2022	\$ 101.000	\$ 1.632.900
ADMINISTRACIÓN	1/02/2022	28/02/2022	1/03/2022	\$ 151.900	\$ 1.784.800
ADMINISTRACIÓN	1/03/2022	31/03/2022	1/04/2022	\$ 151.900	\$ 1.936.700

IGUALMENTE, EL (LA) SEÑOR(A) MARA SULAY HINESTROSA PEREZ DEBE PAGAR INTERESES MORATORIOS A LA TASA DEL 1,5 VECES DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE CERTIFICADO TRIMESTRALMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA MENSUAL DESDE LA FECHA EN QUE CADA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN SE HIZO EXIGIBLE, HASTA EL DÍA EN QUE SE VERIFIQUE SU PAGO TOTAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 675 DE 2001.

EXPEDIDO EL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

PABLO EMILIO IMENEZ DIAZ

C.C No. 74081634 ADMINISTRADOR

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 012-2015-00690-00

En atención al acuerdo de transacción suscrito por las partes obrante a (Fl 44-45), en el que informan que "las partes se declaran entera y totalmente a paz y salvo, respecto de cualquier obligación que exista en favor del señor Efraín Guerrero Ramos y a cargo de Martha Patricia Cruz Segura...", y como quiera que se dan los presupuestos del art. 312 del C G del P, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por Transacción.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese._

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 010-2011-00782-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:



ÚNICO: Negar por improcedente como quiera que no se dan los presupuestos de la art. 597 del C. G. del P., toda vez que para este asunto no se decretó medida cautelar alguna respecto del bien inmueble identificado con FMI No. 50S-40288449.

Adicional a ello, mediante auto de fecha 21 de julio de 2014, se ordenó levantar las medidas cautelares que pudieran existir (embargo de remanentes), conforme se evidencia con el Oficio No. 43811 y que se radicara en el Juzgado 15 Civil del Circuito (Fl. 83 C1).

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS

JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008366772	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 433.220,00
400100008366773	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 462.775,00
400100008366774	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 380.280,00
400100008366775	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 700.904,00
400100008366776	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 384.286,00
400100008366777	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 380.280,00
400100008366778	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 428.767,00
400100008366779	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 6.413,00
400100008366780	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 401.088,00
400100008366781	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 673.391,00
400100008366782	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 409.040,00

otal Valor \$ 4.660.444,0

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 083-2020-00161-00

En atención al acuerdo de transacción suscrito por las partes obrante a (Fl 63-64), en el que informan que "se transan todas las diferencias, respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 882300424660, motivo por el cual el señor JOHN ALEXNADER BARRETO RAMIREZ reconoce en favor del BANCO COOPERATIVO COOPECENTRAL la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.515.774)...", y como quiera que se dan los presupuestos del art. 312 del C G del P, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por Transacción.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese._

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

QUINTO: Ordenar la entrega de la suma de (\$3.515.774,00) Tres Millones Quinientos Quince Mil Setecientos Setenta y Cuatro Pesos m/cte a la parte ejecutante.

SEXTO: Ordenar la entrega de los dineros restantes a la parte ejecutada.

SÉPTIMO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente el informe de dineros remitido por el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, (Fl. 65), el cual da cuenta sobre la existencia de dineros para este asunto.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 011-2015-01374-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Revisados los presupuestos sustanciales y procesales, se observa que se encuentran acatados a plenitud los requisitos de los artículos 448 al 454 del C.G.P., así, el despacho entra a examinar si se obedeció a lo ordenado en el artículo 453 del C.G.P.

En efecto el día 14 de junio de 2022, se llevó a cabo la diligencia de remate (Fl. 88-89) del vehículo de placas MCV 931, MARCA NISSAN, color plata carrocería doble cabina, clase camioneta; chasis y Vin No. 3N6DD23T5ZK904131, servicio particular; modelo 2013, motor KA24-566981A, Línea 22/NP300, cilindraje 2389; propiedad del aquí ejecutado FABIO TRUJILLO SALINAS siendo adjudicado en su totalidad a DANIEL FRANCISO FIALLO MURCIA de conformidad con el artículo 451 del C.G.P., quien presentó sobre cerrado con la oferta por valor de (\$25.000.000.00 MCTE). Conforme con lo indicado a folios (88-89) se desprende que dentro del término legal el rematante consignó la suma correspondiente al impuesto del previsto en el artículo 59 de la Ley 794 de 2003.

En consecuencia, como el despacho encuentra que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 453 del C.G.P., y como quiera que no se vislumbra la existencia de alguna causa de nulidad que invalide lo actuado, se considera procedente dar aplicación al artículo 455 del C.G.P y aprobar la subasta realizada. Por lo tanto, en mérito de lo expuesto el juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la adjudicación realizada dentro de la diligencia de remate practicada el 14 de junio de 2022, en la que se adjudicó el vehículo de placas MCV 931, MARCA NISSAN, color plata carrocería doble cabina, clase camioneta; chasis y Vin No. 3N6DD23T5ZK904131, servicio particular; modelo 2013, motor KA24-566981A, Línea 22/NP300, cilindraje 2389 a DANIEL FRANCISO FIALLO MURCIA.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar que pesa sobre el vehículo subastado. Líbrese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: CANCELAR los gravámenes que pesan sobre el vehículo objeto de subasta. Ofíciese a la Oficina de Tránsito correspondiente.

CUARTO: EXPEDIR dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, a costa del rematante la expedición de tres (3) copias auténticas del acta de la diligencia de remate y del presente proveído para lo que corresponda

QUINTO: OFICIAR al secuestre designado para que proceda a efectuar la entrega del bien al adjudicatario, dentro de los tres (03) días siguientes a aquél en que reciba comunicación. Igualmente, para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, en término de diez (10) días. En caso que, fenecido el término señalado para la entrega y ésta no se realice, se comisiona de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., Para tal efecto se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva poniéndole de presente que pueden hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la Ley 2030 de 2020, a quien se le librará despacho con los insertos del caso y se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P. Ofíciese en tal sentido.

SEXTO: **ORDENAR** la actualización de las liquidaciones de crédito y costas en el presente proceso imputando el abono correspondiente.

SÉPTIMO: De conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., por secretaría realícese la **DEVOLUCION al adjudicatario del bien rematado**, de los dineros cancelados por concepto de servicio de parqueadero por valor de \$13.999.998,95 los cuales se encuentran debidamente demostrados (Fl. 108 vuelto) por valor de **\$13.999.998,95**de pesos m/cte.

OCTAVO: RESERVAR la suma de \$6.000.000,000 para el pago de impuestos, que se causen hasta la entrega del bien rematado, conforme lo prevé el núm. 7 del art. 455 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE, (2)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS

JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de agosto de 2022

Por anotación en estado $N^{\rm o}$ 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 011-2015-01374-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (fl. 90-91 C.2), como quiera que quién lo suscribe no es parte ni tercero reconocido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS

JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de agosto de 2022

Por anotación en estado $N^{\rm o}$ 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FAB

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 028-2011-00168-00

Como quiera que no se subsanó la demanda acumulada durante el término otorgado para tal fin, se dará aplicación al artículo 90 Inc. 1° del C. G. del P., en consecuencia, el Despacho dispone:

ÚNICO: RECHAZAR la demanda ejecutiva acumulada presentada por el EDIFICIO CALLE 15 -PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante Gloria Amparo Arias Monsalve (q.e.p.d.) por no haber sido subsanada la demanda.

NOTIFÍQUESE, (2)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 028-2011-00168-00

ÚNICO: No se tienen cuenta las documentales adosadas y vistas (Fl. 76-108 C.3), como quieran que se aportaron de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE, (2)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de agosto de 2022

Por anotación en estado $N^{\rm o}$ 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABR

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 004-2015-01002-00

PRIMERO: Conforme a los poderes del juez de ordenación e instrucción del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (Núm. 4 art. 43 del C.G.P.), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, por el despacho se ordena oficiar a la entidad relacionadas en el numeral primero, en los términos del escrito que antecede. Diligénciese por la parte interesada. Ofíciese, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que los **ejecutados** tenga depositados o llegaren a depositar a cualquier título en la entidad financiera enunciada en el memorial que antecede. Por secretaría ofíciese de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. y para el presente proceso.

Limítese la medida a la suma de \$17.000.000,00 M/cte.

TERCERO: Previo a proveer, la memorialista deberá enlistar las entidades a las cuales requiere se decrete embargo conforme lo solicita en el numeral cuarto del escrito que precede.

CUARTO: Se requiere a la ejecutante cesionaria para que aclare su pedimento visto en el numeral 6, como quiera que la entidad a la que solicita se registre como deudora morosa es la misma que ella representa.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS

JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 066-2017-01750-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Ofíciese al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. OOECM-0622NC-4124 con fecha 22 de junio de 2022, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 15-2018-00644 que allí cursa.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS

JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de agosto de 2022

Por anotación en estado $N^{\rm o}$ 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría